



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 14 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2018-0633-00

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 129 del CGP, el Despacho RESUELVE:

1.- Del anterior Incidente de Nulidad presentado por la apoderada de la ejecutada, se corre traslado a la parte actora por el término de tres (03) días.

2.- Secretaría, contrólese el término con el que cuenta el actor para descorrer la nulidad, una vez se le ponga en conocimiento el presente cuaderno de forma virtual o presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 023 del
15 ABR. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 14 ABR. 2021

Referencia: 110014003081-2018-0633-00

Continuando la actuación procesal que corresponde, procede el Despacho a emitir el auto de que trata el Art. 440 del CGP., luego de rituada la correspondiente instancia, dentro de este proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por **QUIMERCO SAS.**, en contra de **ANGELA CONSUELO SAENZ CHURQUE.**

SUPUESTOS FÁCTICOS

QUIMERCO SAS, a través de su apoderado judicial impetró demanda en contra de **ANGELA CONSUELO SAENZ CHURQUE.**, para que por los trámites de un proceso Ejecutivo, se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del aquí ejecutado, por las sumas solicitadas en el líbello demandatorio, representadas en los proveídos del 22 de enero y 25 de junio de 2019 del cuaderno número 1.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia del 22 de agosto de 2019 (fl. 11) se libró mandamiento de pago conforme fue requerido, ordenando notificar al extremo pasivo del litigio, diligencia que se surtió por aviso judicial como lo dispuso el auto del 29 de enero de 2021 (fl.38-40)., quien dentro de la oportunidad legal para pagar y/o proponer excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ha de partir esta sede judicial por admitir que como nos encontramos frente a una actuación válida, si se tiene en cuenta que no se vislumbra causal con entidad para anular en todo o en parte lo actuado, se torna procedente proferir el correspondiente auto de instancia y mayor aún, cuando los llamados presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demanda en forma, destellan en la presente actuación.

En proveídos del del 22 de enero y 25 de junio de 2019 (fls. 31-33 y 38), se condenó a la ejecutada al pago de unas sumas de dinero, lo cual, presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del CGP., por contener una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, en consideración a que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el artículo 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir auto por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, con miras al

cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, así se dispondrá ordenando, además, practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Con apoyo en las consideraciones expuestas el JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

RESUELVE:

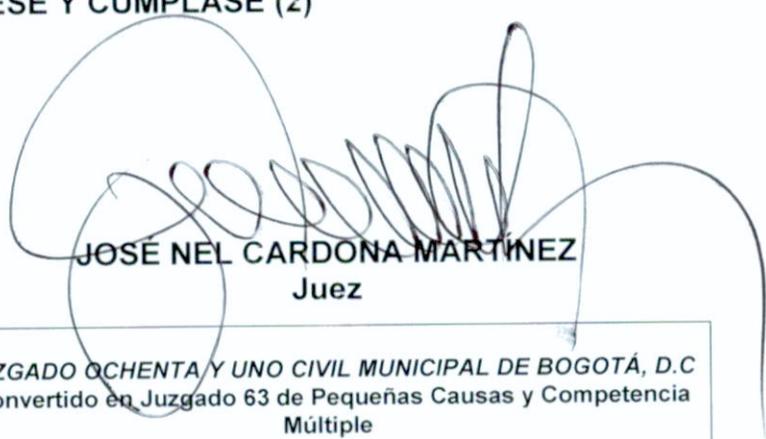
1.- SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra de **ANGELA CONSUELO SAENZ CHURQUE**

2.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

3.- CONDENAR en costas a la ejecutada. Tásense, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 5.600.000 M/cte.

4.- AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 073 del
5 ABR. 2021 fijado en la Página Web de la Rama Judicial a
las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario